

UNIVERSIDAD LA GRAN COLOMBIA



ACUERDO No. 036

31 de octubre del 2025

Por la cual se establecen los lineamientos de filiación institucional en la producción científica y académica de la Universidad.

EL CONSEJO ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD LA GRAN COLOMBIA

En ejercicio de las funciones previstas en los numerales 2 y 11 del artículo 28 de los Estatutos de la Universidad, ratificados por la Resolución 21955, expedida por el Viceministerio de Educación Superior del Ministerio de Educación Nacional el 18 de noviembre del 2021 y,

CONSIDERANDO

Que la Universidad La Gran Colombia propende por fortalecer los procesos académicos, de docencia e investigación mediante la generación de nuevo conocimiento, su apropiación social y divulgación en medios científicos de impacto local, nacional e internacional.

Que los investigadores, docentes y estudiantes vinculados a la Universidad mediante cualquier tipo de relación contractual o académica, y que desarrollen actividades de investigación con apoyo institucional, deben declarar la filiación institucional a la Universidad La Gran Colombia en los productos que resulten de dichas actividades.

Que la correcta filiación institucional en publicaciones académicas y científicas garantiza la visibilidad de la producción intelectual de la Universidad, facilita su trazabilidad en bases de datos bibliográficas y métricas de impacto, y contribuye a posicionar a la institución en *rankings* y sistemas de evaluación científica.

Que la denominación institucional debe ser registrada de manera uniforme, sin traducciones ni abreviaturas, conforme a las directrices internacionales de buenas prácticas editoriales y los requisitos de indexación en bases como Scopus, Web of Science, SciELO y Publindex.

Que, en los casos de investigaciones desarrolladas en colaboración con otras instituciones, se podrá registrar una filiación institucional compartida, respetando los principios de coautoría, la transparencia en la contribución y las normas de cada entidad, en armonía con las disposiciones de Minciencias y los lineamientos internacionales sobre ética en la investigación.

Que la estandarización de la firma institucional y de la filiación académica constituye una buena práctica reconocida por organismos como COPE (Committee on Publication Ethics), la Red de Revistas Científicas de América Latina

UNIVERSIDAD LA GRAN COLOMBIA



ACUERDO No. 036

31 de octubre del 2025

Por la cual se establecen los lineamientos de filiación institucional en la producción científica y académica de la Universidad.

y el Caribe, y las directrices de la Declaración de Singapur sobre la Integridad en la Investigación.

Que, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 23 de 1982 y en el marco de los contratos laborales o académicos suscritos con la Universidad, los derechos patrimoniales de autor sobre los resultados de actividades científicas y académicas desarrolladas con apoyo institucional pueden pertenecer a la Universidad, sin perjuicio del reconocimiento moral del autor o autores.

Que, en cumplimiento de los principios institucionales que buscan la integridad académica, la declaración adecuada de la filiación institucional en publicaciones académicas es una obligación ética de todos los actores de la comunidad universitaria.

RESUELVE

ARTÍCULO 1. Objeto. Establecer las directrices institucionales para la correcta declaración de la filiación institucional y la firma académica en productos académicos, científicos y de divulgación, con el fin de garantizar la visibilidad, trazabilidad, integridad y reconocimiento de la producción intelectual generada por los docentes, investigadores y estudiantes vinculados a la Universidad La Gran Colombia, en concordancia con las normativas nacionales, los estándares internacionales y las condiciones contractuales que regulan la propiedad intelectual.

ARTÍCULO 2. Filiación institucional obligatoria. Todos los productos académicos, científicos o de divulgación generados por estudiantes, docentes e investigadores vinculados a la Universidad La Gran Colombia, incluso cuando desarrollen estancias o colaboraciones fuera de la misma, deben registrar únicamente como afiliación institucional la denominación oficial: "Universidad La Gran Colombia".

Parágrafo: El nombre de la Universidad debe consignarse completo, con las iniciales de cada palabra en mayúscula, sin abreviaturas, traducciones ni variaciones, y debe figurar en todos los productos que deriven de actividades institucionales, académicas, científicas, de creación, de innovación, y de extensión y proyección social.

ARTÍCULO 3. Estructura de la filiación institucional. La estructura de la filiación institucional debe seguir el siguiente orden jerárquico:

~~XXXX~~

UNIVERSIDAD LA GRAN COLOMBIA



ACUERDO No. 036

31 de octubre del 2025

Por la cual se establecen los lineamientos de filiación institucional en la producción científica y académica de la Universidad.

Universidad La Gran Colombia, Grupo de Investigación (si aplica), Facultad / Programa / Dependencia, Ciudad, País.

Ejemplo:

Universidad La Gran Colombia, Grupo de Investigación Gestión del Riesgo, Facultad de Arquitectura, Bogotá, Colombia.

Parágrafo: Las unidades organizacionales deben mencionarse con sus nombres completos, respetando el orden jerárquico institucional y la puntuación establecida.

ARTÍCULO 4. Filiación compartida en convenios interinstitucionales. Los estudiantes, docentes e investigadores que participen en actividades enmarcadas en convenios interinstitucionales deben declarar la filiación correspondiente a cada institución, siempre respetando las políticas de cada entidad.

Parágrafo: En casos de filiación múltiple, se deben incluir las filiaciones completas en el orden de mayor contribución o jerarquía. La afiliación a la Universidad La Gran Colombia debe estar claramente identificada.

ARTÍCULO 5. Firma académica normalizada del autor. La firma académica debe elegir y mantener una forma de firma única y constante, alineada con sus perfiles en plataformas académicas a lo largo de todas las publicaciones, con el fin de garantizar su identificación en bases de datos y sistemas de citación científica.

ARTÍCULO 6. Normas para consignar el nombre del autor. El nombre de autor debe incluir:

- Nombre(s) de pila completos o inicial del segundo nombre
- Apellidos completos, preferiblemente unidos por guion para evitar ambigüedades
- Uso correcto de partículas como "de", "del", "de la", mediante guiones si es necesario

Parágrafo: Ejemplos sugeridos:

- Nombre original: Fabián Eduardo Cáceres Cáceres
- Firma recomendada: Fabián E. Cáceres-Cáceres
- Visibilidad en base de datos: Cáceres-Cáceres, F.E.
- Nombre original: María del Pilar Sánchez Jiménez

UNIVERSIDAD LA GRAN COLOMBIA



ACUERDO No. 036

31 de octubre del 2025.

Por la cual se establecen los lineamientos de filiación institucional en la producción científica y académica de la Universidad.

- Firma recomendada: María-del-Pilar Sánchez-Jiménez
- Visibilidad en base de datos: Sánchez-Jiménez, MDP

ARTÍCULO 7. Identidad digital académica. El investigador debe mantener actualizados sus perfiles en plataformas como ORCID, ScopusID, ResearcherID (Publons), Google Scholar y CvLAC, incluyendo su filiación institucional y firma normalizada.

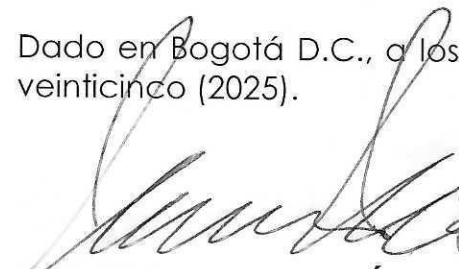
ARTÍCULO 8. Reconocimiento e incentivos. Únicamente los productos académicos, científicos o de divulgación que declaren correctamente la filiación institucional a la Universidad La Gran Colombia, conforme a lo estipulado en esta normativa, serán tenidos en cuenta para los efectos de evaluación académica, escalafón, aval de productos de investigación y aplicación de incentivos establecidos en el Estatuto Docente.

ARTÍCULO 9. Responsabilidades institucionales. El Departamento de Biblioteca brindará orientación permanente sobre el uso correcto de la filiación y firma, y apoyará la normalización de la identidad digital de la comunidad académica. La Dirección de Investigaciones informará periódicamente a dicha dependencia el listado de estudiantes y docentes que estén desarrollando actividades y productos derivados de investigaciones, con el fin de ofrecer la orientación y acompañamiento si es requerido.

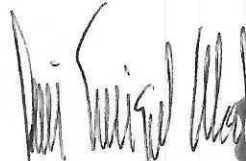
ARTÍCULO 10. Disposición transitoria. A partir de la entrada en vigor de este Acuerdo, los investigadores contarán con un plazo de dos (2) meses para normalizar su firma e identidad digital, así como actualizar los productos en plataformas como CvLAC, ORCID y bases de datos especializadas y bibliográficas.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE, Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los treinta y un (31) días del mes de octubre del dos mil veinticinco (2025).


MARCO TULIO CALDERÓN PEÑALOZA
Presidente Consejo Académico




LUIS ENRIQUE ABELLO
Secretario Consejo Académico

